

Expediente: PAOT-2025-164-SPA-117

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8 3 9 5, -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 JUN 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-164-SPA-117** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) perro macho menor de un año (...) el cual permanece amarrado día y noche, hace sus necesidades en el mismo lugar, por lo cual no le tienen limpio (...) Es grande de tamaño (...) Siempre amarrado a una reja con collar y soga muy corta, lo cual no le permite que se mueva libremente (...) En solo momentos del día se le pone un plato de agua y comida (...) [Hechos que presuntamente tienen lugar en calle Oyameyo número 18-1, colonia Coyuya, Alcaldía Iztacalco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

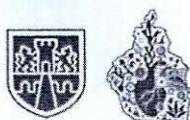
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo tres reconocimientos de hechos en el domicilio citado, donde en la primera diligencia se observó la existencia de un ejemplar canino, macho, mestizo, talla grande, color miel, el cual estaba alojado en el patio de la vivienda, atado, con un lazo de aproximadamente 2 metros de longitud, contando con una casa para su resguardo, con recipientes para agua y comida, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés. A decir de su responsable, el canino sale a pasear y por las noches es alojado al interior de la vivienda. Derivado de lo anterior, se solicitó, proporcionar evidencia de los paseos proporcionados y de cuando el ejemplar deambula libremente.

Posteriormente, al no recibir la información solicitada, se realizaron dos visitas de reconocimiento de hechos, observando al ejemplar canino motivo de investigación, con baja condición corporal, alojado en el patio de la vivienda, en las mismas condiciones observadas en la primera visita realizada. Cabe mencionar que, en dichas diligencias se notificó el citatorio correspondiente.



Expediente: PAOT-2025-164-SPA-117

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8 3 9 5 -2025

Finalmente, en atención a los citatorios notificados, una persona que se ostentó como responsable del ejemplar canino, señaló que este se había enfermado, por lo que se le brindó la atención médica correspondiente, exhibiendo notas médicas y los análisis correspondientes; constatando, que actualmente el ejemplar canino presenta condición corporal acorde a su talla, sale a pasear y es alojado por las noches al interior de la vivienda, donde deambula libremente.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad constató en el domicilio ubicado calle Oyameyo número 18-1, colonia Coyuya, Alcaldía Iztacalco, la existencia de un ejemplar canino, macho, mestizo, talla grande, color miel, el cual estaba alojado en el patio de la vivienda, atado, con un lazo de aproximadamente 2 metros de longitud, contando con una casa para su resguardo, con recipientes para agua y comida, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés. A decir de su responsable, el canino sale a pasear y por las noches es alojado al interior de la vivienda. Derivado de lo anterior, se solicitó, proporcionar evidencia de los paseos proporcionados y de cuando el ejemplar deambula libremente.
- Posteriormente, al no recibir la información solicitada, se realizaron dos visitas de reconocimiento de hechos, observando al ejemplar canino motivo de investigación, con baja condición corporal, alojado en el patio de la vivienda, en las mismas condiciones observadas en la primera visita realizada. Cabe mencionar que, en dichas diligencias se notificó el citatorio correspondiente.
- Finalmente, en atención a los citatorios notificados, una persona que se ostentó como responsable del ejemplar canino, señaló que este se había enfermado, por lo que se le brindó la atención médica correspondiente, exhibiendo notas médicas y los análisis correspondientes; constatando, que actualmente el ejemplar canino presenta condición corporal acorde a su talla, sale a pasear y es alojado por las noches al interior de la vivienda, donde deambula libremente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
KCH/AJC/EAC